



**RESOLUCIÓN No. CJR18-271
(Mayo 15 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **LILIAN JULIANA SUÁREZ AMADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.075.754, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en los factores curso de formación judicial, capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 4 de mayo del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3755, la doctora LILIAN JULIANA SUÁREZ AMADOR informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

En relación al Curso de Formación Judicial sostiene que, los 924,68 puntos que obtuvo como calificación final, no se corresponden con los 162,34 puntos que le asignaron por este factor en el Registro nacional de Elegibles de Jueces Penales Municipales.

Con respecto a la experiencia adicional y docencia manifiesta que, se le asignó una puntuación inferior a la que le correspondería, teniendo en cuenta que, aportó certificaciones que acreditan no solo la experiencia mínima, sino también experiencia adicional.

En cuanto a la capacitación adicional esgrime que, se desconoció que acreditó tener un título de maestría en Derecho Público de la Universidad Complutense de Madrid, que se encuentra convalidado por el Ministerio de Educación Nacional conforme con la

Resolución No. 13639 del 2 de octubre de 2013. Que la referida maestría tiene un componente multidisciplinar, en el cual el estudiante optaba por una especialidad, de manera que eligió Derecho Penal.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual la recurrente se encuentra habilitada para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Penal Municipal.

En efecto, la doctora **LILIAN JULIANA SUÁREZ AMADOR**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **LILIAN JULIANA SUÁREZ AMADOR**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Jueza Penal Municipal, código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
53.075.754	304,35	12,00	162,34	9,00	0,00	0,00	487,69

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º, numeral 5.º, así:

"5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio con número de referencia EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntajes asignados en el curso de formación judicial, se aplica la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello correspondía asignar 100 puntos a la nota de 800 y 200 puntos a quienes obtuvieron 1000 en la nota del curso de Formación Judicial, distribuyendo

proporcionalmente los demás puntajes, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

Así las cosas, el puntaje obtenido por la concursante fue de 924,68 al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(924,68-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(924,68-800) / (1.000-800))$$
$$Y = 162,34$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100- 200)
X	Y
800	100
924,68	162,34
1000	200

Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor experiencia adicional y docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

"Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 12 de diciembre de 2008 en la Universidad Libre de conformidad con el Diploma.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

Entidad (fecha de grado: 12-12-2008)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Rama Judicial - Oficial Mayor	12/12/2008	02/02/2009	51
Rama Judicial - Oficial Mayor	03/02/2009	15/03/2009	43
Rama Judicial - Escribiente	03/06/2009	03/06/2009	1
Rama Judicial - Oficial Mayor	04/06/2009	07/07/2009	34
Rama Judicial - Escribiente	08/07/2009	08/07/2009	1
Rama Judicial - Oficial Mayor	09/07/2009	08/07/2011	720
Rama Judicial - Oficial Mayor	10/07/2011	29/08/2011	50
Alcaldía Municipal de Cota - Abogado Contratista	22/02/2013	15/07/2013	144
Total			1.044

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (12-12-2008), tenemos un total de 1.044 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (2 años), es decir, 720 días, que arroja como experiencia adicional 324 días, lo que equivale a 9,00 puntos. En tal virtud, el puntaje asignado a la recurrente en este factor es correcto, razón por la cual se confirmará.

Factor capacitación adicional

¹ Magistrado Sala Administrativa.

Como requisito general de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria: "Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley."

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

"5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional_ deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez Pena Municipal, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de Funcionarios	Posgrados por Especialidad
Penal	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.

Amén de lo anterior, el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 prescribe el proceso de acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración, como para acreditar la experiencia y la **capacitación** que otorgan puntaje adicional, así:

"2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para

acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

(...)

2.5 Presentación de la documentación.

(...)

2.5.8 *La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. **Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012**".*

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Master en Derecho Público con componente en Derecho Penal	Universidad Complutense de Madrid	0,00
Total		0,00

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, el Master en Derecho Público con componente en Derecho Penal, según el plan de estudios guarda relación directa con la especialidad del cargo para el cual aspira, sin embargo, se advierte que el referido título no fue convalidado por el Ministerio de Educación Nacional en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, pues su convalidación solo sería con posterioridad, esto es el 2 de octubre de 2013, razón por la que no podrá ser objeto de valoración.

En tal virtud, el puntaje publicado para el factor capacitación adicional en el acto administrativo recurrido es correcto y por lo tanto no se modificará.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por la doctora **LILIAN JULIANA SUÁREZ AMADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.075.754, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Penal Municipal, Código 220505**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba

psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

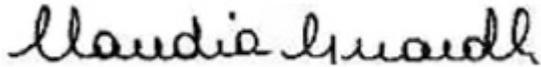
ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **LILIAN JULIANA SUÁREZ AMADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.075.754, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Jueza Penal Municipal, código 220206**, en los factores curso de formación judicial, capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.